

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Sentencia

Ref: Rad. No. 2020-0158, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de JOSE ERNESTO GARZON CANO contra MARIA LUCIA MORENO.

Asunto

Se procede a impartir aprobación a la partición allegada en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Consideraciones

Acatando el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre las partes, con las convocatorias de ley, la presentación del inventario y avalúos, su traslado y aprobación del mismo, es del caso determinar, a título de problema jurídico, si el trabajo de partición allegado al proceso cumple con todos los requisitos y formalidades previstos en la ley para proceder a su aprobación. Veamos:

Con providencia del 28 de diciembre de 2.020, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal, conformada entre los señores JOSE ERNESTO GARZON CANO y MARIA LUCIA MORENO, ordenando notificar a la demandada y el emplazamiento a los acreedores de la sociedad.

Enterada la demandada del trámite que nos ocupa, y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 ibidem de inventario y avalúos el día 13 de mayo de 2021 y por consiguiente aprobados. Dicha providencia fue apelada y el Tribunal de Cundinamarca, Sala Civil Familia, con providencia del 16 diciembre de 2.021 confirmó la decisión del Despacho. En consecuencia, se le ordenó a la partidora designada procediera a realizar y entregar el trabajo partición encargado, del cual con providencia del 28 febrero de 2022 se corrió traslado a los interesados, sin que fuera objetado, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la Partidora designada, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de JOSE ERNESTO GARZON CANO y MARIA LUCIA MORENO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 452.747 y 21.111.444 respectivamente.

Segundo: Expídanse por Secretaría y a costa de los interesados copias auténticas de la partición y de esta providencia, a fin de que se registre la misma y para los demás fines a que haya lugar.

Tercero: Se ordena la protocolización del expediente en el Círculo Notarial que elijan los interesados.

Cuarto: Por Secretaría ciérrese el expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2633ab6342265939970148a60e6341a2177948442f5cef4bd82454b4d2266a0e**

Documento generado en 25/04/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>